

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Corvera de Toranzo que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de febrero de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

**7349** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Histórico Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico a favor de la torre medieval de Proaño, Ayuntamiento de Campoo de Suso (Santander).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico a favor de la torre medieval de Proaño, Ayuntamiento de Campoo de Suso (Santander).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Campoo de Suso que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente, por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de febrero de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

**7350** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico a favor de la torre medieval de Los Bustamante, en La Costana, Ayuntamiento de Campoo de Yuso (Santander).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico, a favor de la torre medieval de Los Bustamante, en La Costana, Ayuntamiento de Campoo de Yuso (Santander).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Campoo de Yuso que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente, por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de febrero de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

**7351** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico a favor de la iglesia románica de Villacantid, Ayuntamiento de Campoo de Suso (Santander).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico, a favor de la iglesia románica de Villacantid, Ayuntamiento de Campoo de Suso (Santander).

Segundo.—continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Campoo de Suso que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de febrero de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

**7352** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico a favor del castillo de Argüeso, en Argüeso, Ayuntamiento de Campoo de Suso (Santander).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico, a favor del castillo de Argüeso, en Argüeso, Ayuntamiento de Campoo de Suso (Santander).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Campoo de Suso que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de febrero de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

**7353** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico a favor de las ruinas de la torre medieval de los Templarios, en Allendelagua, Ayuntamiento de Castro Urdiales (Santander).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico, a favor de las ruinas de la torre medieval de los Templarios, en Allendelagua, Ayuntamiento de Castro Urdiales (Santander).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Castro Urdiales que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de febrero de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

**7354** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico a favor de la torre medieval de Estrada, Ayuntamiento de Val de San Vicente (Santander).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico, a favor de la torre medieval de Estrada, Ayuntamiento de Val de San Vicente (Santander).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Val de San Vicente que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de febrero de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

7355

*RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico a favor de la iglesia románica de Cotillo, Ayuntamiento de Anievas (Santander).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico, a favor de la iglesia románica de Cotillo, Ayuntamiento de Anievas (Santander).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Anievas que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de febrero de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

7356

*RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del Hospitalillo de San José, en Getafe (Madrid).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del hospitalillo de San José, en Getafe (Madrid).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Getafe que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de febrero de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

## M<sup>o</sup> DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

7357

*REAL DECRETO 647/1980, de 29 de febrero, por el que la Sección de Psicología de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación (Campus de Somosaguas) de la Universidad Complutense de Madrid se transforma en Facultad de Psicología.*

Por Orden ministerial de diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete («Boletín Oficial del Estado» de

veinticinco de octubre) se desdobló la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad Complutense de Madrid en dos Facultades, ubicadas en los Campus de la Moncloa y de Somosaguas, respectivamente, atribuyéndose a esta última las enseñanzas de la Sección de Psicología, únicas que se imparten en dicho Campus en la actualidad.

Admitida por Real Decreto mil seiscientos cincuenta y dos/mil novecientos setenta y nueve, de veinticinco de mayo, la posibilidad de transformación de las Secciones de Psicología en Facultades y teniendo en cuenta la índole científico-positiva de las únicas enseñanzas que se vienen impartiendo en el Campus de Somosaguas, así como la propuesta de la Facultad y de la Junta de Gobierno de la Universidad Complutense, procede la transformación de la Sección de Psicología de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación (Campus de Somosaguas) en Facultad de Psicología, quedando sin efecto el desdoblamiento de la referida Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación producido por la Orden ministerial de diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

En su virtud, visto el Real Decreto mil seiscientos cincuenta y dos/mil novecientos setenta y nueve, de veinticinco de mayo, y el favorable informe de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Universidades e Investigación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta,

### DISPONGO:

Artículo primero.—La Sección de Psicología de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación del Campus de Somosaguas de la Universidad Complutense de Madrid se transforma en Facultad de Psicología.

Artículo segundo.—Queda sin efecto la Orden ministerial de diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete, que desdobló en dos la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad Complutense de Madrid, constituida por Orden ministerial de dieciséis de julio de mil novecientos setenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» de veintisiete de agosto).

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Universidades e Investigación se dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para la interpretación y desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta,

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Universidades e Investigación,  
LUIS GONZALEZ SEARA

7358

*REAL DECRETO 648/1980, de 14 de marzo, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la «Casa Salud Valdecilla», de Santander, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Santander.*

La Fundación Pública de Servicios Provinciales, Hospitalarios y Asistenciales «Marqués de Valdecilla», dependiente de la excelentísima Diputación Provincial de Santander, ha solicitado la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la «Casa Salud Valdecilla», de Santander, en Escuela Universitaria de Enfermería, acciéndose a lo dispuesto en el Real Decreto dos mil ciento veintiocho/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de julio, artículo primero, punto tres.

Dicha solicitud ha sido presentada conforme a lo previsto en el citado Real Decreto ante la Universidad de Santander, quien la ha remitido, favorablemente informada por su Junta de Gobierno, al Ministerio de Universidades e Investigación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Universidades e Investigación, oída la Junta Nacional de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de marzo de mil novecientos ochenta,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Aprobar la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la «Casa Salud Valdecilla», de Santander, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Santander.

Artículo segundo.—La Escuela Universitaria de Enfermería de la «Casa Salud Valdecilla», de Santander, adscrita, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación, en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y en el dos mil ciento veintiocho/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de julio, y, en su defecto, por los Estatutos universitarios de la Universidad a que queda adscrita, su propio Reglamento y lo que se fije en el Convenio de Colaboración Académica celebrado con la Universidad de Santander.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Universidades e Investigación para aprobar el Reglamento del Centro,